

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número : ~~04019~~ de 19 21 SET. 1993

"Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. - TRANSTIERRA GRATA LTDA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991 -

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Intra, mediante resolución No. 85282 de diciembre 29 de 1992, le concedió autorización previa de constitución a la sociedad denominada TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", para operar en la ruta y horarios que le fueron reservados, así:

SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - FUSAGASUGÁ Y Vto.

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

05:30 06:00 06:30 07:00 08:25 09:30 10:45, 11:25 12:25 13:05 14:25 15:25 16:25 17:25 18:00 19:30 20:30

Saliendo de Fusagasugá:

06:30 07:35 08:30 09:35 10:15 11:35 12:30 13:35 14:30 15:15 16:1 16:30 17:10 18:35 19:15 20:30 21:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Clase de vehículos: Microbus, Nivel de servicios: Constante ; Frecuencia: Diaria.

Que la capacidad transportadora necesaria en la clase de vehículo microbus reservada a TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", esta comprendida dentro de lo siguiente:

CLASE DE VEHICULO	RÍNTA	MAXIMA
Microbus	11	17

Que la Dirección General del Intra según acto administrativo No. 82304 de mayo 13 de 1993, decidió los recursos interpuestos por los representantes legales de las empresas EXPRESO FUSÁ S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ "COOPAFUSO LTDA." contra la resolución No. 85282 de 1992, en el sentido de confirmarla en su integridad.

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. - TRANSTIERRA GRATA LTDA."

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", mediante radicado No. 8148877 de Junio 23 de 1993, solicitó la licencia de funcionamiento de conformidad al Decreto 1927 de 1991.

Que la División de Empresas y Rutas, elaboró el estudio No. 146 de de 1993, donde se recomienda acceder a lo solicitado en razón a que una vez analizada la petición y los documentos anexos, se encontró que están acordes a los requisitos exigidos en los artículos 170 del Decreto 1927 de 1991, en materia de la licencia de funcionamiento y clasificación de la actividad transportadora.

Uno por lo anteriormente expuesto etc.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la licencia de funcionamiento a la empresa TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", para operar en el servicio público automotor de pasajeros por carretera, bajo las siguientes características, así:

- Modalidad : Pasajeros.
- Radio de Acción : Nacional.
- Clases de Vehículos : Todos los vehículos homologados por el Intra.
- Vigencia : El término de la constitución de la sociedad, que es hasta el año 2010.
- Domicilio : Fusagasujá.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad denominada TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", para operar en la ruta que le fue reservada SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - FUSAGASUJÁ Y VSA, en los siguientes horarios y características:

Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.:

05:30 06:00 06:30 07:00 08:25 09:30 10:45 11:25 12:25 13:25 14:25
15:25 16:25 17:25 18:00 19:30 20:30

Saliendo de Fusagasujá:

06:30 07:35 08:30 09:30 10:15 11:35 12:30 13:35 14:30 15:15 16:15
16:30 17:10 18:25 19:15 20:30 21:30



Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la licencia de funcionamiento a la empresa TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. TRANSTIERRA GRATA LTDA."

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

Clase de vehículo: Microbus. Nivel de servicio: Corriente y Frecuencia: Diaria.

ARTICULO TERCERO: Fijar la siguiente capacidad Transportadora necesaria en la clase de vehículo microbus reservada a TRANSPORTES TIERRA GRATA Y CIA. LTDA. "TRANSTIERRA GRATA LTDA.", dentro de los siguientes límites:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Microbus	11	13

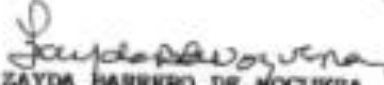
ARTICULO CUARTO: La violación a lo dispuesto en la presente resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en el Decreto 1827 de 1991.


ARTICULO QUINTO: Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente decisión administrativa.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 21 SET. 1993


LAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora


PATRICIA MARTINEZ GARCIA.
Secretaria General.



KJR/Carmenza.
A: ROMEZ.